

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00041 00

Auto 1 de 2

1. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya etapa inicial se llevará a cabo el día 12 del mes de septiembre del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m. y la correspondiente a instrucción y juzgamiento (atendida la cantidad de testigos citados) el día 13 del mismo mes y año, también a las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 12 al 14 del pdf. 013.
- **Testimoniales** (art. 213 C.G.P): En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Jorge Villota Bolaños, José Nelson Pérez Torres y Ramiro Montenegro Sierra,

quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA TRANSPORTES LA ESPERANZA SA (PDF 059 C 1 y 003 C2)

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 7 y 8 del archivo 059 C 1 y folio 4 pdf. 003 C 2.
- **Prueba por Informe.** Oficiese a la DIAN- Personas Jurídicas-, a efecto de que ponga a disposición del Juzgado, la información y documentación solicitada en pdf.056.
- **Ratificación.** Se oirá a los representantes legales de Casa Inglesa, Taller Autocar, Auto Gruas Bulla Ltda y los señores Yoryi Marcela Ruales, Yolanda Tuta Galindo, José Nelson Pérez Torres para que de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso rarifique los documentos allegados con la contestación de la demanda en los términos descritos en el folio 8 y 9 del pdf 0549. Envíese la comunicación correspondiente y el link de la audiencia.
- **Contradicción Dictamen.** Como quiera que la parte demandante en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, allegó peritaje junto con la demanda, se tiene por agregado el mismo. Así mismo se cita al perito que elaboró dicha experticia a la audiencia que aquí se convoca

a fin de que absuelvan interrogatorio – Ramiro Montenegro Sierra, por secretaría líbrese la comunicación pertinente a fin de que se entere del contenido de esta providencia y proceda a asistir en la fecha mencionada. Igualmente, las partes deben realizar las gestiones pertinentes para que el citado concurran a la evocada actuación procesal.

- **Exhibición de documentos.** Se requiere a la sociedad demandante para que con mínimo 20 días hábiles de antelación a la realización de la diligencia, exhiba en el correo institucional del juzgado los documentos enunciados en el acápite “Solicitud de Exhibición”, relacionados en el archivo 59, folio 8. El correo también deberá remitirse, en ese mismo momento, a la demandada, con miras a dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. La contradicción de la prueba se surtirá en diligencia.

- **Interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de TRACTOCARGA LTDA y de ALLIANZ SEGUROS SA, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS (PDF 054 C 1y PDF 005 C 2)

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 10 del archivo 054 C 1 y a folio 8 del pdf. 005 C 2.

- **Interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de TRACTOCARGA LTDA y de TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A., para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente

providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

Testimoniales (art. 213 C.G.P): En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Edison González, quien en audiencia pública declarara sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba.

- **Ratificación.** Se oirá a los representantes legales de Casa Inglesa, Tracto Carga Ltda, Taller Autocar, Auto Gruas Bulla Ltda y los señores Yoryi Marcela Ruales, Yolanda Tuta Galindo, Ramiro Montenegro Sierra para que de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso rarifique los documentos allegados con la contestación de la demanda en los términos descritos en el folio 10 y 11 del pdf 054 C 1 y folios 9 Y 10 pdf. 005 C 2. Envíese la comunicación correspondiente y el link de la audiencia.

- **Oficios.** Ofíciase a TRACTOCARGA LTDA a efecto de que ponga a disposición del Juzgado, los instrumentos documentales allí solicitados (pdf.054, folios 12 y 13 C 1 y pdf. 005 folio 10 C 2).

- **Dictamen Pericial.** En lo atinente a la petición de práctica del dictamen pericial a instancia de la parte demandada, según se reclama en el escrito de demanda y reforma, se exhorta al interesado para que lo aporte en sintonía con lo previsto en el inciso 2º del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de que se tenga acceso a los documentos reservados de la parte demandante, los cuales se solicitaron mediante oficio en líneas anteriores.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte actora habrá de surtir el traslado

en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (pdf.42)

- **Contradicción Dictamen.** Como quiera que la parte demandante en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, allegó peritaje junto con la demanda, se tiene por agregado el mismo. Así mismo se cita al perito que elaboró dicha experticia a la audiencia que aquí se convoca a fin de que absuelvan interrogatorio – Ramiro Montenegro Sierra, por secretaría líbrese la comunicación pertinente a fin de que se entere del contenido de esta providencia y proceda a asistir en la fecha mencionada. Igualmente, las partes deben realizar las gestiones pertinentes para que el citado concurran a la evocada actuación procesal.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c78ecc64114e45e938c05a82505b93b819985fb4472e7c40832bb613340a671**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>